



MARTES 25 DE FEBRERO DE 2025  
AÑO CXII - TOMO DCCXXII - N° 40  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 15

Córdoba, 20 de enero de 2025

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo N° 144 de la Constitución Provincial

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**Artículo 1°.** – DESÍGNASE, a partir del día 17 de enero del año 2025, a la Sra. Natalia Soledad QUIÑONEZ (D.N.I. N° 27.653.145), como Secretaria de Sistema Integrado de Seguridad Pública, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.** - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

SUMARIO

<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreto N° 15.....	Pag. 1
<b>MINISTERIO DE SEGURIDAD</b> Resolución N° 163.....	Pag. 1
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b> Resolución N° 6..... Resolución N° 458..... Resolución N° 459..... Resolución N° 460.....	Pag. 2 Pag. 2 Pag. 3 Pag. 4
<b>ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI</b> Resolución General N° 10 - Letra:D.....	Pag. 5
<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA</b> Convocatoria.....	Pag. 6

**Artículo 3°.** - PROTOCOLÍCESE comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 163

Córdoba, 21 de Febrero de 2025

**VISTO:** Las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana N° 10954, la Ley N° 10571 y la estructura orgánica del Poder Ejecutivo aprobada por Decreto N° 2232/2023, modificada por Resolución N° 05/2025 de la Secretaria General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO

Que atento la modificación de la Estructura Orgánica de esta cartera Ministerial corresponde en la instancia dejar sin efecto la Resolución N° 192 de fecha 2 de mayo de 2024.

Que para lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las previsiones de la Ley N° 10954, y una mejor dinámica en la ejecución de los distintos procesos resulta oportuno, en la instancia, con criterio de flexibilidad, facultar a los señores Secretarios de esta cartera ministerial para que,

de manera conjunta o indistinta, suscriban los Convenios que se lleven a cabo en el marco de la Ley de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana.

Que, en idéntico sentido, resulta pertinente facultar al Secretario de Seguridad, para otorgar las habilitaciones de empresas de seguridad privada y al Director de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada, para que disponga la renovación anual de las habilitaciones otorgadas a las empresas de seguridad privada, ambas previo cumplimentar con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Por ello, conforme la normativa citada y en uso de sus atribuciones

EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

**Artículo 1.-** DÉJESE sin efecto la resolución N° 192 de fecha 2 de mayo de 2024.

**Artículo 2.-** FACÚLTASE a los señores Secretario de Seguridad, Secretario de Prevención y Coordinación Institucional y a la Secretaria de



Sistema Integrado de Seguridad Pública, para que, de manera conjunta o indistinta, conforme a derecho:

- a) Celebren convenios y protocolos específicos de trabajo en el marco de la Ley de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana, con los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba;
- b) Celebren convenios relativos a la provisión de Kits/Cámaras de Video Vigilancia y de todo otro elemento y/o bienes en general, en el marco de la Ley de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana, con los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba;

Para el perfeccionamiento de tales convenios, deberá remitirse a la Dirección de Jurisdicción Protocolización y Registros, dependiente de Fiscalía de Estado, una copia certificada del acuerdo protocolizado en el registro de esta cartera ministerial.

**Artículo 3.-** FACÚLTASE al señor Secretario de Seguridad, para que conforme a derecho otorgue la habilitación prevista en el artículo 23 de la Ley 10571, a las empresas de seguridad privada que cumplimenten todos los requisitos exigidos en la normativa vigente.

**Artículo 4.-** FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada para que, conforme a derecho, disponga la renovación anual prevista en el artículo 23 de la Ley 10571, de las habilitaciones otorgadas a las empresas de seguridad privada, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente.

**Artículo 5.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 6

Córdoba, 19 de febrero de 2025

**VISTO:** Nota N°: DEIP01-901575050-819 del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 0415/24 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, "ad referéndum" de la Superioridad, la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "JOSE HERNANDEZ" de Campo La Julia, Departamento San Martin, dependiente de la mencionada Dirección General.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por el artículo 3 del Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorias, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional, plasmada en la resolución de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal

vigente, no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, el Dictamen N° 488/2024 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 149 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto NO 556/16;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Art. 1°-** RATIFICAR la Resolución N° 0415/2024 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso "ad - referendum" la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "JOSE HERNANDEZ" de Campo La Julia, Departamento San Martin, a partir del 22 de julio de 2019 por falta de Matrícula.

**Art. 2° -** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACION.

### Resolución N° 458

Córdoba, 30 de diciembre de 2024

**VISTO:** la Ley Provincial de Educación N° 9870, la Ley de Educación Nacional N° 26.206; la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Resolución CFE N° 117/10;

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial de Educación N° 9870, sostiene la necesidad de garantizar el correcto y óptimo cumplimiento de los principios educativos

contenidos en atención a la formación inicial y conducción educativa en los distintos niveles y modalidades.

Que la citada Ley considera que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizados, y que se constituyen en políticas prioritarias, que entre sus principios generales la educación es función principal obligatoria y permanente del Estado Provincial, considerando que los habitantes tienen derecho a acceder a los más altos niveles de formación, investigación y creación conforme a su vocación y aptitudes y dentro de las exigencias del interés nacional y provincial, con

mayor énfasis cuando se trata de la formación capacitación y actualización permanentes del personal docente, concebido esto como un derecho-deber como criterios básicos de la carrera docente.

Que por su parte la legislación Nacional en la materia de que se trata, Leyes Nros. 24.521 y 26.206 priorizan en el sentido ut supra referenciado, garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema e incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión laboral y profesional, generando acciones que garanticen la formación continua de los y las docentes en los distintos niveles y modalidades, así como la gratuidad de la oferta estatal de capacitación.

Que resulta indispensable consolidar una política integral para el desarrollo docente en la Provincia a partir de la creación de una carrera docente focalizada en la conducción y gestión de las instituciones educativas, que se oriente a profesionalizar las prácticas de gestión educativa y desarrollar capacidades y habilidades inherentes al gobierno y al liderazgo pedagógico de los equipos directivos y de supervisión a partir del aporte de conocimientos y estrategias que permitan dar respuesta a los múltiples y complejos desafíos del contexto contemporáneo.

Que la gestión y el gobierno de la Escuela Posible demanda equipos directivos que asuman el liderazgo pedagógico, la promoción de los cambios y las innovaciones que expandan su potencial y la creación de las condiciones institucionales necesarias. Desde una perspectiva sistémica y colocando la dimensión pedagógica en primer término, el equipo directivo se constituye en una referencia clave del desarrollo del plan educativo estratégico definido a nivel central, para toda la Provincia de Córdoba.

Que en este marco normativo el Plan de Desarrollo Educativo Provincial 2024-2027 plantea entre sus objetivos la importancia de fortalecer el desarrollo profesional docente (formación inicial y continua, carrera docente y condiciones de desempeño) para la mejora de las prácticas educativas.

Que la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación posee alcance en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

Que la mencionada Secretaría y a través del Instituto Superior de Estudios Pedagógicos tienen entre sus objetivos el diseño, la gestión y la implementación de trayectos formativos de postítulo para docentes en ejercicio y quienes se desempeñan en otros roles institucionales con responsabilidad pedagógica, en cargos de gestión y conducción de las instituciones educativas, y para quienes aspiran a ellos; los cuales se orientan al desarrollo de la profesión docente con altos niveles de formación profesional.

Que para llevar adelante la profesionalización docente en conducción y gestión educativa resulta necesario desplegar distintos tramos de postítulos:

Actualización Académica, Especialización y Diplomatura en donde, progresivamente, se hace foco en saberes requeridos a las distintas posiciones específicas del liderazgo institucional: vicedirección, dirección y supervisión. Una vez concluidas estas titulaciones se podrá dar continuidad al desarrollo profesional accediendo al Ciclo Complementario Curricular de Licenciatura en Gestión Educativa en articulación con la Universidad Provincial de Córdoba (U.P.C.), la cual completa el trayecto formativo propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, y en uso de las facultades conferidas;

## EL MINISTRO DE EDUCACION

### RESUELVE:

**Art. 1°**- DISPONER la creación del PROGRAMA DE FORMACIÓN EN LIDERAZGO PEDAGOGICO PARA LA CONDUCCIÓN Y GESTIÓN de instituciones educativas del sistema provincial dirigido a las/os docentes de la provincia que, comprometidos con la política educativa provincial asumen el desafío de formarse para direccionar planes, programas y proyectos escolares/educativos y liderar equipos que conforman el plantel institucional a nivel escolar y de supervisión según corresponda. El PROGRAMA supone, el cursado de tres postítulos complementarios y correlativos: en Actualización académica (para quienes aspiran al cargo de Vicedirector/a), Especialización (para quienes aspiran al cargo de Director/a) y Diplomatura (para quienes aspiran al cargo de Supervisor/a) en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.

**Art. 2°** - FACULTAR a la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación a diseñar, gestionar y evaluar, en el marco del Instituto Superior de Estudios Pedagógicos -I.S.E.P.-, las propuestas formativas dispuestas en el Art. 1

**Art. 3°** - DISPONER la articulación de los planes de estudio de los postítulos anteriormente citados, con el plan de estudios del Ciclo Complementario Curricular de la Licenciatura en Conducción y Gestión Educativa dictada por la Universidad Provincial de Córdoba.

**Art. 4°**- DISPONER que la validez y certificación de las titulaciones emitidas por el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, serán reglamentadas por el Ministerio de Educación de conformidad a la normativa vigente.

**Art. 5°**- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

## Resolución N° 459

Córdoba, 30 de diciembre de 2024

**VISTO:** la Ley de Educación de la Provincia N° 9870 y la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en lo que respecta a la educación rural;

### Y CONSIDERANDO:

Que la Educación Rural tienen como objetivos:

- Garantizar el acceso a los saberes postulados para el conjunto del

sistema a través de propuestas pedagógicas flexibles que fortalezcan el vínculo con las identidades culturales y las actividades productivas locales.

- Promover diseños institucionales que permitan a los/as alumnos/as mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia, durante el proceso educativo, garantizando la necesaria coordinación y articulación del sistema dentro de cada provincia y entre las diferentes jurisdicciones.

- Permitir modelos de organización escolar adecuados a cada contexto, tales como agrupamientos de instituciones, salas plurigrados y grupos mul-

tidad, instituciones que abarquen varios niveles en una misma unidad educativa, escuelas de alternancia, escuelas itinerantes u otras, que garanticen el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes ciclos, niveles y modalidades del sistema educativo, atendiendo asimismo las necesidades educativas de la población rural migrante.

d) Promover la igualdad de oportunidades y posibilidades asegurando la equidad de género.

Que la Resolución N° 128/10 del Consejo Federal de Educación hace referencia a "poner en tensión el concepto de Ruralidad" en diálogo con las transformaciones de este tiempo y señala el "anacronismo" de describirlo como homogéneo o de identificarlo únicamente como opuesto a lo urbano. La multiactividad que caracteriza a ese ámbito (desde las economías de auto sostenimiento hasta la presencia de empresas vinculadas a los agonegocios o los desarrollos turísticos) ha llevado a considerar la idea de una "nueva ruralidad" que incorpore esas transformaciones.

Que este Ministerio, a través de las Coordinaciones Locales de Educación, ha dispuesto lineamientos en la política educativa generando la indispensable articulación de acciones con los municipios, sectores productivos y organizaciones presentes en el territorio que potencien las propuestas pedagógicas y promuevan el desarrollo local.

Que la Unidad Transversal de Coordinación de Educación Rural e Intercultural Bilingüe ha realizado durante el 2024 un diagnóstico a los fines de proyectar mejoras para potenciar la educación rural.

Que el Gobierno de la provincia de Córdoba viene desarrollando políticas públicas que mejoran la conectividad y la dotación de tecnologías digitales, habilitando nuevos escenarios para atender a problemáticas pedagógicas presentes en la ruralidad.

Que en virtud de los cambios demográficos, sociales, productivos que configuran un nuevo concepto de ruralidad, se hace necesario desarrollar modelos de organización institucional alternativos que atiendan a las problemáticas pedagógicas propias de la ruralidad.

Que en el Plan de Desarrollo Educativo Provincial 2024-2027 con proyección 2033 se establece la creación de los Centros Educativos Rurales Integrales como experiencias que vinculen en el territorio las ofertas de educación inicial, primaria, secundaria y/o formación profesional mediante la construcción participativa de propuestas alternativas.

Que la Resolución N° 452/24, crea el Programa TransFORMAR@Cba

con el objetivo de impulsar la renovación curricular y didáctica del sistema educativo de Córdoba, como medio de consolidar logros y realizar las transformaciones necesarias.

Que, en las Instituciones de Educación Rural de la provincia de Córdoba, vienen desarrollando diversas iniciativas innovadoras, que han sido evaluadas y requieren ser rediseñada en el marco del proceso de renovación curricular y didáctico a los fines de potenciar los aprendizajes de las y los estudiantes.

Por ello, normativa citada y facultades que le son propias;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Art. 1°.- FACULTAR** a la Secretaría de Educación en articulación con la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnología en Educación en el marco del PROGRAMA TransFORMAR@CBA, a crear de manera experimental Centros Educativos Rurales Integrales -C.E.R.I.- en tanto servicios educativos que articulan ofertas de Nivel Inicial, Primario y/o Secundario, pudiendo incorporar capacitación laboral y/o formación profesional.

**Art. 2°.- ENCOMENDAR** a la Secretaría de Educación-Subsecretaría de Coordinación Educativa- y a la Unidad Transversal de Coordinación de Educación Rural e Intercultural Bilingüe, el diseño e implementación de modelos de organización escolar alternativos y las propuestas curriculares necesarias, en articulación con las Direcciones Generales, para garantizar la accesibilidad, ingreso, permanencia, progreso y egreso de los estudiantes bajo la modalidad de Educación Rural.

**Art. 3°.- ESTABLECER** que las Instituciones que se integren en un Centro Educativo Rural Integral -C.E.R.I.- participarán en el marco del Programa TransFORMAR@Cba de la Ruta 2 de Innovación como instituciones educativas precursoras.

**Art. 4°.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

## Resolución N° 460

Córdoba, 30 de diciembre de 2024

**VISTO:** La necesidad de consolidar la Red Provincial de Investigación Educativa en el marco del Plan de Desarrollo Educativo 2024-2027 con proyección 2033 en el marco de la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870 el Artículo 19°, inciso b) y

#### CONSIDERANDO:

Que la formulación de políticas educativas que garanticen el derecho a la educación integral y a lo largo de toda la vida requiere del conocimiento integral de los problemas, desafíos y necesidades de los actores y de las instituciones que participan de manera cotidiana en el quehacer educativo.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19°, inciso b) de la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870 del año 2010, donde se precisa que: "...la calidad de la educación se realizará propiciando y/o sos-

teniendo los procesos de investigación e innovación educacionales planificados y sustentados científica, pedagógica y tecnológicamente, destacando de manera explícita la importancia de la investigación en el desarrollo de la política educativa de la provincia de Córdoba"

Que la investigación educativa en el Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba concreta una fuerte apuesta al valor del conocimiento y la información en los procesos de gestión y toma de decisiones estratégicas y anticipadas en el marco del planeamiento educativo a partir de la constitución de un Área desde el año 2009 dedicada a la investigación aplicada, disciplinar e interdisciplinar, de corto y largo alcance.

Que en el Plan de Desarrollo Educativo Provincial 2024-2027 con proyección 2033 - Eje 8 Planeamiento, gestión y evaluación- se plantea como prioridad: "8.4.2. AFIANZAR LA INVESTIGACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y PROSPECTIVA PARA ACOMPAÑAR EL CICLO DE LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS"

Que resulta necesario el estrechamiento de lazos que permitan difundir evidencias y promover la investigación aplicada, además de generar un espacio de intercambio con investigadoras/es pertenecientes a Universidades, Institutos Superiores de Formación Docente y Técnica, Centros e Institutos de estudios de gestión estatal y privada de Córdoba, el País y el mundo, en pos de fortalecer y producir conocimiento de la política educativa.

Que la constitución de la Red Provincial de Investigación Educativa, coordinada por el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento Educativo -Dirección General de Planeamiento, Evaluación y Prospectiva Educativa-, permite ampliar las fuentes de creación de conocimientos y estrechar diálogos estratégicos, asertivos y permanentes entre la política educativa provincial y la academia para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas educativas. Por ello, y en virtud de las competencias que le son propias;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** APROBAR la creación de la RED PROVINCIAL DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA coordinada por Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional desde la Dirección General de Planeamiento, Evaluación y Prospectiva Educativa de este Ministerio, cuya fundamentación y funciones se expresa en el Anexo I, el que compuesto de tres (3) fojas, forma parte de la presente resolución.

**Art. 2°.-** ESTABLECER según lo dispuesto en el Anexo I, los núcleos

temáticos estratégicos priorizados para el período 2025-2027, que involucren a todos los niveles y modalidades del sistema educativo, a saber:

1. Aprendizajes fundamentales: alfabetizaciones múltiples -temprana, inicial, avanzada y académica- con énfasis en el desarrollo de la oralidad, lectura y escritura y el abordaje y resolución de situaciones problemáticas (priorizando sala 5 -Inicial- y el 1ero y 2do grado -primaria-).
2. Trayectorias Educativas -ingreso, permanencia, progreso y egreso- (con énfasis en la educación secundaria y modalidades).
3. Tecnologías en educación.
4. Conexión entre educación, trabajo y producción (con énfasis en la educación secundaria, superior y modalidades).
5. Renovación de prácticas pedagógicas y didácticas (currículum en acción)
6. Aprendizaje y profesionalización Docente: carrera, formación -inicial y continua- y desempeño.
7. Información y evaluación educativa.
8. Ecosistema de aprendizaje (entornos de aprendizaje, bienestar, participación protagónica, redes, coordinaciones locales de educación, gobierno de la educación, entre otras).

**Art. 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

### Resolución General N° 10 - Letra:D

Córdoba, 21 de febrero de 2025.-

**VISTO** el Expediente N° 0733-004342/2022/A21 en el que se tramita la individualización de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra denominada: "ACUEDUCTO SANTA ELENA – SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR (DPTOS. RIO SECO Y SOBREMONTA)";

**Y CONSIDERANDO:**

Que al Orden N° 6 luce agregada Resolución Digital N° 037/2022 expedida por esta Administración Provincial con fecha 14 de Diciembre del 2022, por medio de la cual se dispuso aprobar el Legajo Técnico de la obra referenciada.

Que al Orden N° 2 luce incorporada la Memoria Descriptiva de la obra y al Orden N° 3/4 la planimetría del sector afectado por la misma, rubricada por la Subdirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos de ésta Administración Provincial.

Que conforme surge de la Memoria Descriptiva acompañada, la misma expone que "... se contempla la ejecución de una obra que posibilita dar solución al abastecimiento de agua potable a nivel regional, pudiendo de esta manera complementar el abastecimiento desde los sistemas locales con infraestructura a escala mayorista (...) se proyecta un sistema a nivel regional que mediante el aprovechamiento de esta fuente no explotada permita distribuir agua potable a las localidades emplazadas en el corredor Santa Elena – San Francisco del Chañar, a través de un nuevo acueducto

a emplazarse por caminos públicos...".

Que al respecto, al Orden N° 58 luce intervención de la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, por la cual expone que "...Atento al Plano de afectación Parcelaria obrante al orden 30/38 expedido por la Subdirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos, la documentación acompañada al orden 39/56, de donde surgirían todos los datos plasmados en la Planilla de Individualización de Terrenos de orden 29, se advierte que se trata de una obra alcanzada por el art. 20 bis de la ley N° 6394 de Expropiaciones."

Que dicha Subdirección entiende necesario aclarar que "...los datos de la valuación fiscal proporcional y la del treinta por ciento (30%), surgen de efectuar un cálculo aritmético de dividir la valuación fiscal total por la mayor superficie, de lo que resulta el valor del metro cuadrado (m2); luego se multiplica dicho valor por la superficie afectada, determinando así la valuación fiscal proporcional; y finalmente ésta debe adicionársele el treinta por ciento (30%)..." y continua exponiendo que "...conforme los antecedentes mencionados debería imputarse la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 105.037,98)";

Que el aludido Informe Técnico cuenta con el Visto Bueno del señor Presidente del Directorio.

Que en virtud de los mencionados informes y atento el destino que se le dará al inmueble afectado, la obra a desarrollarse se encuentra comprendida en la declaración genérica de utilidad pública prescripta tanto por el Artículo 267° de la Ley Provincial N° 5.589 como por el Artículo 23° de la Ley N° 9.867. Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por ambas normativas y por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.394, resulta nece-

saría la individualización de los bienes afectados.

Que es competencia del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, como sujeto expropiante en los términos del Artículo 3° inc. c) y concordantes de la Ley N° 6.394, el emitir resolución por medio de la cual se individualicen los bienes afectados (Art. 24° inc. a. Ley N° 9.867).

Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que oportunamente fije el valor máximo en concepto de indemnización total por los bienes inmueble que, en definitiva, deban ser expropiados.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 2025/000-00000035 obrante al Orden N° 59 y facultades conferidas por Ley N° 9.867;

#### EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

**Artículo 1°:** INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada "ACUEDUCTO SANTA ELENA – SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR (DP-TOS. RIO SECO Y SOBREMONTÉ)" según Planilla de Individualización de Terrenos y Planos de Afectación Parcelaria que como ANEXO I y ANEXO II, respectivamente, integran el presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** DESTACAR que la identificación de los inmuebles y las fracciones de terreno afectadas incluyen lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

**Artículo 3°:** DIFERIR la imputación del egreso económico en virtud de lo que, en definitiva, pudiese llegar a acordarse con los titulares dominiales del inmueble afectado y conforme lo normado por el Artículo 24 inc. b) y c) de la Ley N° 9.867.

**Artículo 4°:** DETERMINAR oportunamente el valor definitivo del inmueble a expropiar por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 5°:** PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Registro General de la Provincia. Pasen a la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a sus efectos.

FDO: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - BRUNO AIASSA, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXOS

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Convocatoria

AREA DE ADMINISTRACION-OFICINA DE REGISTRO PATRIMONIAL OFRECIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INFORMÁTICOS EN DESUSO Las reparticiones de la Provincia interesadas, podrán solicitar mayor

información personalmente en el Área de Administración del Poder Judicial - Oficina de Registro Patrimonial, sita en calle Laprida 653 Subsuelo, en el horario de 8.00 a 14.00 hs. o vía correo electrónico a [rpatrimonial@justiciacordoba.gov.ar](mailto:rpatrimonial@justiciacordoba.gov.ar), o telefónicamente al 0351-4266800 (INT 42001 al 42004) / Cel: 3515183583.

